TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00476-2015-PA/TC
LIMA
GUILLERMO CONDORI ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por don Guillermo Condori Espinoza contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de abril de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. El recurrente solicita que se aclare por qué razón la sentencia de autos, pese a apoyarse en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, no dispone que la presente causa se remita a la vía contencioso-administrativa para que continúe su trámite.

3. En realidad, la sentencia interlocutoria de autos no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración, toda vez que es evidente que, habiéndose determinado que en la presente causa se configuró la excepción de cosa juzgada, la consecuencia jurídica que ello comporta es la conclusión definitiva del proceso. Por tanto, carece de objeto la reconducción de la causa a la vía contencioso-administrativa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
11 ENE 2017
JANET OTÁROLA SANTILLANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL